

JULIAN FORJAN JORDAN, Soldado del Regimiento de Carros Ligeros de Combate nº 2, y Secretario para el procedimiento sumarisimo de urgencia nº3.473, seguido contra ANTONIO SUBIAS MORA y

GENÉRICO: Que en dichas actuaciones se ha dictado AUTO R SUMEN, ACTA DEL CONSEJO, DECRETO APREHENSIVO DEL ILMO. SR. AUDITOR, SENTENCIA Y DISTRIBUCION DE NOTIFICACIONES, que copiados literalmente dicen: "AUTO-R SUMEN. El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas, considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ANTONIO DOMPER MUR, DOMINGO CERREZA SUBIAS, ANTONIOS PALACIOS SANVICENTE, MANUEL ANTIN PUJUELO, SEBASTIAN LORIENTE BERIS y ANTONIO COMEN NAYA, todos los cuales quedan en la carcel de esta Ciudad, no ratificandose el procesamiento de ANTONIO SUBIAS MORA por su minoria de edad al ocurrir los hechos de autos, ni de MARIA PANZANO VIB por hallarse acreditado su fallecimiento. Barbastro a 22 de Julio de 1939. Año de la Victoria. Luis Coscolluela Arcarazo. Emilio Philip Brufau. Cados. - En Barbastro a 19 de Agosto de 1939. Se reúne el Consejo de

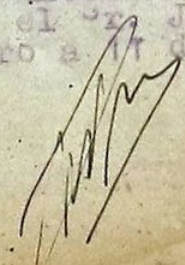
- Guerra Permanente Nº 2 constituido en la forma indicada al margen para
- PRESIDENTE) y fallar la causa instruida contra ANTONIO DOMPER MUR
- Tte. C. J. Fabrat) y otros, Comenzada la vista de la causa y despues
- VOCALES) la lectura de las actuaciones sumariales al fiscal
- Cap. D. A. Quintana) contesta Antonio Domper que se fue a Barbastro el
- Cap. D. J. Sanchez) Mayo de 1937 sin objeto de erminado haciendo guar
- Cap. D. A. Llovet) sin intervenir en asesinatos. Al fiscal contesta
- POLENTE) DOMINGO CERREZA que solo ha hecho tres o cuatro que
- Cap. D. J. Gonzalez) El Ministerio Fiscal considera a ANTONIO DOMPER
- FISCAL) autor de adhesión a la rebelion con circunstancias
- Tte. J. Aragues) agravantes a tenor del artº 238Pº 1º pidiendo la pena
- DEFENSOR) de MUERTE. A Domingo Cereza y Sebastian Lorientes autor
- Cap. D. F. Gonzalez) de un delito de a xilio del Arts 240 Pº 1º del Código

Castrense pidiendoles la pena de doce años y un día de reclusion menor y a los restantes autores de un delito de excitacion del artº 24º Pº 2º del Código citado y les pide la pena de seis años y un día de prision mayor la Defensa considera a ANTONIO DOMPER autor de un delito de auxilio pidiendole la pena de doce años y un día de reclusion menor y en cuanto a los restantes los considera autores de un delito de excitacion con atenuantes pidiendo para ellos la pena de 6 meses y un día de prision correccional por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contestan que es falso que interviniera en asesinatos. Manifiesta Antonio Domper. Los restantes nada. Queda en suspenso el procedimiento de la causa por el Sr. Fiscal y se acuerda que el Sr. Fiscal extienda la presente acta que firmo con el Sr. Presidente. El Sr. Presidente Juan Fabrat. El Secretario Francisco Bayo. Rubricados. - SENTENCIA. En Barbastro a 19 de Agosto de 1939. Año de la Victoria Reunido el Consejo de Guerra Permanente Nº 2 para ver y fallar la causa seguida a ANTONIO DOMPER MUR y otros.... y RESULTANDO: 1º que ANTONIO DOMPER MUR de extrema izquierda y de la C.N.T. iniciado el movimiento se unio a los rojos prestando guardias con armas, intervino en la detencion y conduccion al lugar de ejecucion a tres vecinos de El Graso sin que se haya podido concretar su intervencion en el hecho del asesinato y parece ser intervino en el asalto al cuartel de la Guardia Civil de Peralta de Alcofea. 2º que DOMINGO CERREZA SUBIAS de 43 años casado labrador de Calas Altas de antecedentes izquierdistas fue durante la dominacion roja delegado de la colectividad, propagandista se unio con entusiasmo a los rojos y la noche que detuvieron a Vicente Subias el Sr. DOMINGO CERREZA armado para evitar se escapara el detenido, el Sr. DOMINGO CERREZA sin intervencion el procesado. 3º que ANTONIO SUBIAS MORA



de 57 años soltero jornalero de Azlor durante la dominacion roja pertene-
cio a la colectividad protectorio se desviaron algunas personas sin conse-
guirle durante bastante tiempo exigia a las personas de orden lo mantuyie-
ran y amenazaba constantemente. 4º que SEBASTIAN LORIENTE BERRIO de 40 años
casado la brador de Abiego de antecedentes izquierdostas con los rojos
presto guardias fue delegado del grupo de agricultura intervino en requ-
sas y saques para el organizador de las guardias huyendo al liberarse el
pueblo y presentandose voluntario para fortificaciones. 5º que ANTOOLINO
CONTE NAYA de 35 años casado, labrador de Abiego pert. nola a la C.N.T.
durantela dominacion roja presto guardias y fue propagandista huyendo
al liberarse el pueblo. Hechos robados. CONSIDERANDO: 1º Que los hechos
cometidos por el procesado ANTONIO DOMPER MUR ine ran el delito de adhe-
sion a la rebelion definido en el Artº 238 delCodigo de Justicia Mili-
ta, sin concurrir circunstancias modificativas. 2º que los hechos atri-
buidos a los procesados DOMINGO CEREZA SUBIAS y SEBASTIAN LORIENTE BERRIO
constituyen el delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el
Artº 240 2º 1º delCodigo citado sin concurrir circunstancias modifica-
tivas y 3º que los hechos atribuidos a los procesados Antonio Pala-
cios San Vicente y antolino conte Naya integran el delito de excitacion a
la rebelion previsto y penado en el ps. 2º delCodigo anteriormente citado
sin circunstancias modificativas en el primero y si la falta de trascenden-
cia en el 2º. Vistos los articulos citados y concordantes y la ley de 9
de Febrero de 1939 aplicable al caso FALAMOS: que debemos condenar y
condenamos. 1º Al procesado ANTONIO DOMPER MUR como autor de un delito de
adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de 3º
30 años de reclusion ma or 2º a, los procesados DOMINGO CEREZA SUBIAS y
Sebastian Loriente Berris como autores de un delito de auxilio a la rebe-
lion sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un dia de
reclusion menor 3º Al procesado ANTONIO PALACIOS SAN VICENTE como autor de
un delito de excitacion a la rebelion sin circunstancias modificativas
a la pena de seis años y un dia de reclusion mayor. y 4º Al procesado ANTO-
OLINO CONTE NAYA como autor del mismo delito del anterior con atenuant de
falta de trascendencia a la pena de dos años de prision menor; todos ellos
con accesorias legales, les abonamos el tiempo de prision preventiva y
reservando la determinacion de responsabilidades civiles las que se fija-
ran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939. Asi por esta nuestra
sentencia lo pronunciamos y firmamos. Juan Abrat de Val. varisito Quint-
ana Ruiz. Antonio llovet. Juan Sanchez Merchanz y Juan Gonzalez Paracuel-
lles. Rubricados. D. Q. STO. BEL Ilmo. Ar. apudcor..... CONSIDERANDO: que se
han observado los tramites legales en la instruccion y fallo de esta
causa, la declaracion de hechos probados concuerda con lo que del examen
de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la aprecia-
cion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la
calificacion juridica de los hechos como en la calse y cuantia de la
pena impuestas y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que y confor m
lo dispuesto en los arts 5957 y 662 delCodigo de Justicia Militar y Decr-
creto de 18 Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia.
Visto los preceptos citados decretos Leyes de 17 Mayo 2 de Junio de 1931
ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion ACUERDO prestar mi
aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen
los autos al Juez Instructor, para cumplimiento notifica curso de testimo-
nios etc etc.: el auditor Ignacio Garu. NOTIFICACION. Pendiendo en mi presencia
a ANTONIO DOMPER DOMINGO CEREZA ANTONIO PALACION MANUEL ANTON SEBASTIAN
LORIENTE y ANTOOLINO CONTE le notifico en forma legal la sentencia recalcada
y a prueba firmo los que saben hacerlo. Manuel Antin. Antonio Domper. Anto-
lino Conte. Sebastian Loriente Domingo Cereza. Y Antonio Palacios. Rubricados
Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez, exiendo el
presente, que elleva el Vº 3º de S. en Barbastro a 17 de Septiembre de
1939 no de la Victoria.

VS
EL JUEZ.



DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en el exp. nº abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº 3.473 de 1.939 contra ANTONIO DOMPER MUR y cuatro más, aparece del mismo testimonio que el Consejo de Guerra permanente nº 2 dictó con fecha 19 de Agosto de 1.939 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.- En Barbastro a 19 de Agosto de 1.939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanente nº 2 para ver y fallar la causa seguida a ANTONIO DOMPER MUR y otros..... y RESULTANDO.- 1º que ANTONIO DOMPER MUR de extrema izquierda y de la C.N.T. iniciado el Movimiento se unió a los rojos prestando guardias con armas, intervino en la detención y conducción al lugar de ejecución a tres vecinos de El Graso sin que se haya podido concretar su intervención en el hecho del asesinato, y parece ser intervenido en el asalto del cuartel de la Guardia civil de Peralta de Alcega.- 2º que DOMINGO CEREZA SUBIAS de 43 años, casado, labrador de Salas, de antecedentes izquierdistas, fué durante la dominación roja Delegado de la colectividad, propagandista se unió con entusiasmo a los rojos y la noche que detuvieron a Vicente Subias el procesado prestó guardias armado para evitar se escapara del detenido, el cual fué más tarde fusilado sin intervención del procesado.- 3º que ANTONIO PALACIOS SANVICENTE, de 57 años, soltero jornalero, de Azlor, durante la dominación roja perteneció a la colectividad pretendió se detuvieran algunas personas sin conseguirlo, durante bastante tiempo exigía a las personas de orden lo mantuvieran y amenazaba constantemente.- 4º que SEBASTIAN LORIENTE LERIN, de 40 años, casado, labrador, de Abiego, de antecedentes izquierdistas, con los rojos prestó guardias fué delegado del grupo de Agricultura intervino en requisas y saqueos era el organizador de las guardias huyendo al liberarse el pueblo y presentándose voluntario para fortificaciones.- 5º que ANTONINO CONTRA NAYA de 35 años, casado, labrador de Abiego pertenecía a la C.N.T. durante la dominación roja prestó guardias y fué propagandista huyendo al liberarse el pueblo. Hechos probados.....FALLAMOS.- Que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO DOMPER MUR, como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de 30 años de reclusión mayor.- 2º a los procesados DOMINGO CEREZA SUBIAS y SEBASTIAN LORIENTE LERIN como autores de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión ~~mayor~~ menor.- 3º al procesado ANTONIO PALACIOS SANVICENTE como autor de un delito de excitación a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de seis años y un día de reclusión mayor y 4º al procesado ANTONINO CONTRA NAYA como autor de un delito de excitación a la rebelión con atenuante de falta de trascendencia a la pena de dos años de prisión menor; todos ellos con las accesorias legales, les abonamos el tiempo de prisión preventiva y reservando la determinación de responsabilidades civiles las que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Fabrat de Val.- Evaristo Quintana Ruiz.- Antonio Llovet.- Juan Sanchez Merchanz.- Juan Gonzalez Paracuellos.- Rubricados....."

Así mismo certifico: Que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de eje-

cución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, visada y sellada en Zaragoza a